


Juicio No. 17811-2013-4965

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Quito, jueves 22 de septiembre del 2022, las 11h40. **VISTOS.- (Juicio N°. 17811-2013-4965).**- Carlos Alfredo Vargas Gallegos, interpone recurso de hecho en contra del auto de inadmisión de fecha 29 de julio de 2022, las 10h57, para resolver se considera: **Primero:** El artículo 9 de la Ley de Casación establece que: "(...) Si se denegare el trámite del recurso, podrá la parte recurrente, en el término de tres días, interponer el recurso de hecho. Interpuesto ante el juez u órgano judicial respectivo, éste sin calificarlo elevará todo el expediente a la Corte Suprema de Justicia. La denegación del trámite del recurso deberá ser fundamentada (...). El recurso de hecho (al que la doctrina llama recurso de queja), es un recurso vertical contra el juzgador de última instancia que, a criterio de quién lo interpone, ha denegado infundadamente el recurso de casación.

Si decimos que se trata de un "recurso vertical", se ha de entender que se trata de un pedido que se formula ante el juez inferior que debe ser resuelto por el juez superior. Verticales son los recursos de apelación, de hecho, de casación. Al respecto, la ex Corte Suprema de Justicia, al resolver respecto de un pedido de recurso de hecho contra una negativa a tramitar un recurso de casación, dijo que: *"La casación es un recurso supremo, extraordinario y formal, que se rige por la Ley Especial de Casación y por tanto debe reunir una serie de requisitos de forma y fondo que obligatoriamente deben cumplirse para su procedencia. El recurso de hecho está previsto en la ley de la materia para el caso de que **"el órgano judicial respectivo"**, es decir **la Corte Superior** (actualmente Corte Provincial) o uno de los tribunales distritales de lo Fiscal o de lo Contencioso Administrativo, se niegue a conceder el recurso de casación y la parte recurrente considere que éste fue indebidamente negado. Interpuesto el recurso ante uno de dichos tribunales dentro del término legal, éste tiene el deber de elevar el expediente a la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia), donde la Sala respectiva en la primera providencia y dentro del término de quince días, declarará si admite o rechaza el recurso de hecho; y, si lo admite, aceptará a trámite el recurso de casación y procederá conforme lo expuesto en el artículo 11. **Es decir el recurso de hecho no es en realidad un medio impugnatorio de naturaleza jurisdiccional sino más bien un recurso vertical de queja contra el juzgador de última instancia que, a criterio de quien lo interpone, ha denegado infundadamente el recurso de casación(...)**"* (Expediente de Casación No. 13, Registro Oficial 288, 20 de marzo del 2001. Pág. 32).



**Segundo:** De lo expuesto se influye que el recurso de hecho solo procede en contra de la negativa que pueden realizar los jueces provinciales de conceder el recurso de casación ante el órgano jurisdiccional competente, para que éste lo califique admitiéndolo o inadmitiéndolo, y no así en contra del auto de inadmisión emitido en este órgano jurisdiccional. Debe entenderse que no todas las providencias son susceptibles de recurso de hecho. En consecuencia, se niega el recurso de hecho solicitado. **Notifíquese y devuélvase.-**



ESPINOSA BRITO MAURICIO BAYARDO  
CONJUEZ NACIONAL



En Quito, jueves veinte y dos de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VARGAS GALLEGOS CARLOS ALFREDO en la casilla No. 4312 y correo electrónico [dlopez@lopezribadeneira.com](mailto:dlopez@lopezribadeneira.com), [dfernandez@lopezribadeneira.com](mailto:dfernandez@lopezribadeneira.com), [kmontaluisa@lopezribadeneira.com](mailto:kmontaluisa@lopezribadeneira.com), [cbolanos@lopezribadeneira.com](mailto:cbolanos@lopezribadeneira.com), [ggarcia@lopezribadeneira.com](mailto:ggarcia@lopezribadeneira.com); en la casilla No. 4624 y correo electrónico [cucuec@msn.com](mailto:cucuec@msn.com), [carlosvargasgallegos@hotmail.com](mailto:carlosvargasgallegos@hotmail.com); en la casilla No. 359; en el correo electrónico [galogarciamed@gmail.com](mailto:galogarciamed@gmail.com), en el casillero electrónico No. 1205069311 del Dr./Ab. GALO ANDRÉS GARCÍA MEDINA; en la casilla No. 1474; en la casilla No. 1984. MINISTRO DE GOBIERNO en la casilla No. 1051; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico [fj-pichincha@pge.gob.ec](mailto:fj-pichincha@pge.gob.ec), en el casillero electrónico No. 00417010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008 PICHINCHA; SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS en el correo electrónico [teranj@minjusticia.gob.ec](mailto:teranj@minjusticia.gob.ec); [pazminojr@minjusticia.gob.ec](mailto:pazminojr@minjusticia.gob.ec), [lherenafc@minjusticia.gob.ec](mailto:lherenafc@minjusticia.gob.ec), [silvaaf@minjusticia.gob.ec](mailto:silvaaf@minjusticia.gob.ec), [cisnerosi@minjusticia.gob.ec](mailto:cisnerosi@minjusticia.gob.ec), [romeroav@minjusticia.gob.ec](mailto:romeroav@minjusticia.gob.ec), [machucas@minjusticia.gob.ec](mailto:machucas@minjusticia.gob.ec), [silvaaf@minjusticia.gob.ec](mailto:silvaaf@minjusticia.gob.ec), [verdezotoan@minjusticia.gob.ec](mailto:verdezotoan@minjusticia.gob.ec), [grandas@minjusticia.gob.ec](mailto:grandas@minjusticia.gob.ec), [salazarf@minjusticia.gob.ec](mailto:salazarf@minjusticia.gob.ec), [valladaress@minjusticia.gob.ec](mailto:valladaress@minjusticia.gob.ec), [tipanj@minjusticia.gob.ec](mailto:tipanj@minjusticia.gob.ec), [castros@minjusticia.gob.ec](mailto:castros@minjusticia.gob.ec), [campim@minjusticia.gob.ec](mailto:campim@minjusticia.gob.ec), [cisnerosc@minjusticia.gob.ec](mailto:cisnerosc@minjusticia.gob.ec); SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL en la casilla No. 1111. Certifico:

  
DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS  
SECRETARIA RELATORA



